# PRONUNCIAMIENTO "CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL SERVICIO POSTAL MEXICANO

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el Protocolo para prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código de Ética de la Administración Pública Federal, el Código de Conducta del Servicio Postal Mexicano y lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de todos los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en la Constitución, todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que en el artículo 47 fracción VIII de la Ley Federal de Trabajo establece que son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón si el trabajador comete actos inmorales o de hostigamiento sexual y/o contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene por objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Que la citada Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al **hostigamiento sexual** como el *ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.* Mientras que, de conformidad con el mismo instrumento, el **acoso sexual** *es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*

Que los valores como la igualdad, el respeto a los derechos humanos, la no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, integridad, cooperación, liderazgo, transparencia deben ser ejercidos por todo servidor público debiendo anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones; buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares.

## PRONUNCIAMIENTO

Como trabajadores y servidores públicos expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar bajo el **Código de Ética de la Administración Pública Federal**, y el Código de **Conducta del Servicio Postal Mexicano** y conducirnos conforme a los principios, valores, reglas de integridad que propicien un ambiente laboral adecuado y responsable.

El Servicio Postal Mexicano **reitera su compromiso de CERO TOLERANCIA frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las** mujeres, para que impere imperen en nuestro centro de trabajo los principios de tolerancia, equidad y respeto a la dignidad de las personas.

Las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que tenemos relación en nuestro empleo, que atenta contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física y psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que puede dar lugar a la rescisión de trabajo (Art. 47 fracción VIII de la Ley Federal de Trabajo), así como a la determinación de responsabilidades administrativas.

El Código de Ética de la Administración Pública Federal, refiere una definición más amplia de las siguientes conductas:

**Acoso sexual:** Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, como son aquellas mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del presente Código de Ética, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**Hostigamiento sexual:** Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Por lo anterior, los servidores públicos que integran al SEPOMEX, **reafirma su compromiso para erradicar conducta de Hostigamiento sexual o Acoso sexual, independientemente del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos**.

Actuando con respeto a los derechos humanos como un eje fundamental del servicio público, para continuar promoviendo el respeto protección y garantizar la dignidad de las personas, de manera enunciada y no limitativa, a todo el personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, queda prohibida la realización de conductas tales como:

a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
e) Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configura sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos el Servicio Postal Mexicano, para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Se resalta que el SEPOMEX, para contribuir a erradicar todas las conductas de hostigamiento y acoso sexual; cuenta con personas consejeras, y un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de intereses (CEPCI) para prevenir y canalizar las denuncias y delaciones conforme a derecho a las personas que así lo soliciten.

Siendo acorde al numeral 7 del Protocolo para prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, se el SEPOMEX manifiesta su compromiso de que la interpretación y aplicación del citado protocolo se realice considerando los derechos principios y postulados siguientes: Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; Perspectiva de género; Acceso a la justicia; Pro persona; Confidencialidad; Presunción de inocencia; Respeto, protección y garantía de la dignidad; Prohibición de represalias; Integridad personal; Debida diligencia; No revictimización; Transparencia; y Celeridad.

Para presentar quejas o denuncias a través de: info_cconducta@correosdemexico.gob.mx por medio del cual se enviará el Formato de Registro para la Atención de Denuncias.

En consecuencia y con la finalidad de gozar de un ambiente laboral adecuado, queda estrictamente prohibido entre los trabajadores del Servicio Postal Mexicano, cualquier acto que pueda constituir acoso u hostigamiento sexual. En caso de presentarse dichas conductas, serán severamente sancionadas en términos de la legislación aplicable.

El presente Pronunciamiento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su firma.

**Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022**

**Lic. Rocío Bárcena Molina**
**Directora General del Servicio Postal Mexicano**